persona lo sean promediando el juicio recto de varios calificadores que la conozoan perfectamente y de manera que en el computo el reparto de calificaciones sea aproximadamente para CECIS ETHEO:

2.4. La calificación se revisará cada seis meses.

2.5. La calificación se basará, con pequeñas variaciones para las diversas escalas o puestos de trabajo indirectos, en los siguientes factores: conocimientos necesarios, calidad del trabajo,

capacidad (cantidad) de trabajo desarrollado, dotes de mando y/o iniciativa, espíritu de colaboración.

Los factores de calificación, grados de ellos, descripción y peso correspondientes a los calificadores, preparados por los Departamentos de Organización, estarán a disposición del Jurado para consulta en cuelquier momento.

2.6. Los factores de cantidad y calidad, en los cuales la medida puede ser fuertemente objetivada con apoyo de tarifas ya disponibles o que en el futuro se preparen, tendrán más peso en la calificación correspondiente, proporcionalmente al grado de control directo alcanzado o que se alcance.

2.7. Por los Departamentos de Organización se facilitará toda la ayuda técnica precisa para preparar y administrar las calificaciones. En particular, desplazarán convenientemente el conjunto de calificaciones en lo que sea preciso para garantizar el valor medio preestablecido z=0.13.

2.8. Por la Dirección, excepcionalmente y como estimulo o penalización transitorios, se podrá variar, con efectos durante un mes, los coeficientes personales en 0.05, sin que el conjunto de tales modificaciones afecte sustancialmente el valor medio de a preestablecido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se declara comprendida en Zona de Prejerente Localización Industrial Agraria la ampliación de la central lechera que en Badajoz (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» (CLAP).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Felipe Solana Heras, Director Gerente de la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» (CLAP) para ampliar la central lechera que en Badajoz (capital) tiene adjudicada dicha Cooperativa, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1963, de 2 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministeria ha tenido e bien dispuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que en Badajoz (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» (CLAP), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, definida en el artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo. Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5,505.297 pesetas.

En consecuencia, el importe máximo de la subvención será

de 1.101.059 pesetas.

Cinco.—Mantener el mismo piazo que el concedido en la
Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1969
para la realización de las obras e instalaciones, que deberán
ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la ejecución de la obra de «Instalación de un centro de control de área, con adaptación a sistema radar, en Palma de Mallorca (Son Bonet)».

Este Ministerio, con fecha 1 de los corrientes, ha resuelto:
Adjudicar el concurso público de la obra «Instalación de un
centro de control de área, con adaptación a sistema radar, en
Palma de Mallorca (Son Boneta, a la Empresa «Wat, S. A.»,
en la cantidad de 13.970.023 pesetas, distribuidas en dos anualidades: la primera, para el presente ejercicio económico, por
un importe de 9.000.000 de pesetas, y la segunda, para el próximo de 1970, por un total de 4.970.023 pesetas, y en las demás
condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arregio a lo dispuesto en el articulo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—El Director general de Infraestructura, Federico Noreña Echeverria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1969

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A | 69,699 | 69,909 |
| 1 dólar canadiense | 64,655 | 64,749 |
| 1 franco francés | 12.490 | 12,527 |
| l libra esterlina | 166.350 | 166.850 |
| 1 franco suizo | 16,219 | 16.267 |
| 100 francos belgas (*) | 138.745 | 139,162 |
| 1 marco alemán | no disponible | |
| 100 liras italianas | 11.072 | 11.105 |
| 1 florin holandés | 19.382 | 19.440 |
| 1 corona sueca | 13.501 | 13.641 |
| 1 corona danesa | 9.263 | 9.290 |
| 1 corona noruega | 9.750 | 9.779 |
| 1 marco finlandés | 16.569 | 16.618 |
| 100 chelines austriacos | 269.602 | 270,413 |
| 100 escudos portugueses | 244,957 | 245,694 |

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se apli-cará a los mismos la cotización de francos belgas billete

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia entre don Rodrigo Fernández Diez, don Ismael Crespo Luengo y doña Amelia Bardonaba Naval, recurrentes, representados por el Procurador don Federico Pinilia Peco, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Ceneral del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la mis-